PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIRNOR 8AJ N°5

ID N°33346

ANT : Acta de Consejo Superior N°846 de 22 septiembre de 2022.

REF : N°1136.

MAT : Informa acuerdo de Consejo Superior sobre modificación del Reglamento para el reconocimiento del beneficio de sala cuna.

SANTIAGO, 29 de noviembre de 2022

DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SRES. JEFES (A) DE DEPARTAMENTO
SR. CONTRALOR INTERNO
SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Por medio del presente documento, informo a Ud., que en sesión de Consejo Superior N°846 de 22 de septiembre de 2022, se aprobó lo siguiente:

a) Ajustar la normativa reglamentaria sobre sala cuna a fin de eliminar la exigencia de contrato de trabajo y comprobante de pago de cotizaciones previsionales y de salud a las funcionarias que se encuentren acogidas en modalidad de sala cuna excepcional. La prestación del servicio y el pago se acreditará con cualquier instrumento acorde a la naturaleza del gasto y otorgamiento del beneficio.
b) Ajustar la normativa reglamentaria sobre sala cuna eliminando las restricciones existentes sobre feriado anual de las funcionarias y las deducciones que se apliquen en el subsidio de sala cuna, el cual a este respecto, se debe recibir íntegramente en cualquiera de las modalidades en que se encuentra establecido.
c) Establecer un procedimiento de reembolso particular para efectos de la tramitación del pago del subsidio de sala cuna, con plazos breves, evitando una excesiva formalización del procedimiento, a fin de garantizar el pago en un plazo razonable, adoptando medidas para evitar deuda acumulada por este concepto.
d) Prorrogar automáticamente el beneficio de sala cuna transitorio que tenga como causa directa la existencia de una alerta sanitaria, en la medida que esta última prorrogue en su vigencia.

De este modo, las normas de los artículos 10 y 12 del Reglamento para el reconocimiento del subsidio de sala cuna, se han ajustado conforme al siguiente tenor:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XPTYXCWQSEN

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
Artículo 10°: Excepcionalmente en caso de no existir en el lugar de asiento del tribunal o en el domicilio o residencia de la beneficiaria salas cunas autorizadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o por enfermedad grave que impida que el niño o niña asista regularmente a sala cuna, el Director de la Corporación Administrativa podrá autorizar el pago del monto del subsidio por jornada completa a la funcionaria. En tales casos el beneficio excepcional se revisará cada seis meses debiendo verificarse que se mantengan las situaciones que justifican esta modalidad. En casos calificados en que las salas cunas de la comuna asiento del tribunal o en el domicilio o residencia de la beneficiaria se vean impedidas de funcionar por orden de la autoridad competente o no existan cupos disponibles, el Director de la Corporación Administrativa podrá reemplazar transitoriamente el derecho a percibir el subsidio por sala cuna por la modalidad excepcional regulada en el inciso primero y las normas de pago establecidas al respecto en el inciso segundo del artículo 12°. Dicha autorización regirá a solicitud de la interesada, y estrictamente por el tiempo de prohibición de funcionamiento de las salas cunas o falta de cupos. La disponibilidad de cupos en salas cunas reconocidas por la JUNJI deberá ser verificada por la Administración Zonal respectiva o nivel central según corresponda, al momento de tramitar la autorización transitoria y mensualmente al tramitar reembolso. *No procederá el pago del beneficio en modalidad excepcional cuando la funcionaria se encuentre haciendo uso de feriado.*	Artículo 10°: Excepcionalmente en caso de no existir en el lugar de asiento del tribunal o en el domicilio o residencia de la beneficiaria salas cunas autorizadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o por enfermedad grave que impida que el niño o niña asista regularmente a sala cuna, el Director de la Corporación Administrativa podrá autorizar el pago del monto del subsidio por jornada completa a la funcionaria. En tales casos el beneficio excepcional se revisará cada seis meses debiendo verificarse que se mantengan las situaciones que justifican esta modalidad. En casos calificados en que las salas cunas de la comuna asiento del tribunal o en el domicilio o residencia de la beneficiaria se vean impedidas de funcionar por orden de la autoridad competente o no existan cupos disponibles, el Director de la Corporación Administrativa podrá reemplazar transitoriamente el derecho a percibir el subsidio por sala cuna por la modalidad excepcional regulada en el inciso primero y las normas de pago establecidas al respecto en el inciso segundo del artículo 12°. Dicha autorización regirá a solicitud de la interesada, y estrictamente por el tiempo de prohibición de funcionamiento de las salas cunas o falta de cupos. La disponibilidad de cupos en salas cunas reconocidas por la JUNJI deberá ser verificada por la Administración Zonal respectiva o nivel central según corresponda, al momento de tramitar la autorización transitoria y mensualmente al tramitar reembolso.
Artículo 12°: El beneficio en modalidad regular será pagado por la respectiva Administración Zonal o nivel central, según corresponda, previa presentación de las respectivas boletas que certifiquen el pago de la matrícula y	Artículo 12°: El beneficio en modalidad regular será pagado por la respectiva Administración Zonal o nivel central, según corresponda, previa presentación de las respectivas boletas que certifiquen el pago de la matrícula y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XPTYXCWQSEN

mensualidades durante todo el periodo y en las condiciones que establezca la respectiva resolución. El beneficio en modalidad excepcional será pagado por la respectiva Administración Zonal o el nivel central, según corresponda, *previa presentación del contrato de trabajo entre la funcionaria y la persona que cumplirá las funciones de cuidado del niño o niña y los comprobantes de pago mensual de remuneraciones e imposiciones del mes anterior, según condiciones del contrato.*	mensualidades durante todo el periodo y en las condiciones que establezca la respectiva resolución. El beneficio en modalidad excepcional será pagado por la respectiva Administración Zonal o el nivel central, según corresponda, *previa presentación del documento que dé cuenta de la prestación del servicio. La prestación del servicio y el pago se acreditará con cualquier instrumento acorde a la naturaleza del gasto y otorgamiento del beneficio.*

Cabe hacer presente que el referido acuerdo se encuentra vigente desde la total tramitación del acta respectiva.

Lo anterior para su conocimiento, difusión y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Ricardo Luis Guzmán Sanza
Director
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós
11:46 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XPTYXCWQSEN